



RESOLUCIÓN N° 398.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL LOCAL EL NORTEÑITO Y/O MAURO ZARACHO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 20 de junio del 2019

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 15352 de fecha 19 de octubre de 2017; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 15361 de fecha 20 de octubre de 2017; el Dictamen N° 504/19 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 15352 de fecha 19 de octubre de 2017, funcionarios del SENAVE, se constituyeron en el Mercado Central de Abasto de la ciudad de Asunción, a fin de verificar el local El Norteñito, sitio frente al Bloque A, al costado de la escalera, tras una verificación de rutina, procediéndose al decomiso de 60 (sesenta) cajas de tomate de aproximadamente 20 kg. cada uno, por no contar con las documentaciones respaldatoria para su ingre al país. El producto por su característica es de origen brasilero.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 15361 de fecha 20 de octubre de 2017, funcionarios del SENAVE, se constituyeron en el predio de la Ex – OFAT ubicada en la Ciudad de Asunción, a fin de proceder a la destrucción de 60 (sesenta) cajas de tomate, de aproximadamente 20 kg. cada uno, decomisados por Acta de Fiscalización SENAVE N° 15352/17.

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE”*, establece:

Artículo 6°.- *“Son fines del SENAVE: ...a) Evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales;...b) Preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos... ”.*



RESOLUCIÓN N° 398.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL LOCAL EL NORTEÑITO Y/O MAURO ZARACHO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Artículo 23.- “El SENAVE, conforme lo disponen la Ley N° 123/91 y la Ley N° 385/94, queda facultado a inspeccionar los predios agrícolas, plantas procesadoras y demás lugares donde se produzcan, manipulen, almacenen o vendan productos e insumos agrícolas, pudiendo exigir los documentos e información que ayuden al esclarecimiento y/o descargo de la comisión de una infracción prevista en la presente Ley, las Leyes antes citadas y demás normas pertinentes...”.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. Anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen*”.

Artículo 18.- “*Para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentre en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha Autoridad haya determinado*”.

Artículo 19.- “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*”.

Que, el Decreto N° 139/93, “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, establece en el **Artículo 3°.-** “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido*”.





RESOLUCIÓN N° 398.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL LOCAL EL NORTEÑITO Y/O MAURO ZARACHO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, del relato de los hechos contrastados con las disposiciones legales enunciadas, se tiene que en el local el Norteño propiedad del señor Mauro Zaracho fueron encontrados 60 (sesenta) cajas de madera, conteniendo tomates, sin las documentaciones legales respaldatorias para su ingreso legal al país, por lo que amerita la instrucción de sumario administrativo a fin de deslindar responsabilidades.

Que, considerando la falta de documentaciones que proporcionen informaciones de carácter fitosanitario, los funcionarios técnicos del SENAVE procedieron a decomisar y destruir la partida con el fin de precautar el estatus fitosanitario del país, los procedimientos fueron relaizados conforme lo dicta la Ley N° 123/91.

Que, es importante señalar que el SENAVE, en el cumplimiento de sus fines, evita el ingreso de plagas exóticas de vegetales y preserva el estatus fitosanitario protegiendo la producción vegetal de nuestro país, realiza los controles y exige documentos de carácter fitosanitario enmarcado en el contexto internacional, por lo que se justifica el procedimiento realizado.

Que, se debe determinar la responsabilidad del Local El Norteño y/o Mauro Zaracho, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 704/19, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 504/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al Local El Norteño y/o Mauro Zaracho, por la supuesta infracción a la disposición de los artículos 17 y 18 de la Ley *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”* y del artículo 3° del Decreto N°139/93, *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.





RESOLUCIÓN N° 398.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL LOCAL EL NORTEÑITO Y/O MAURO ZARACHO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone en su Artículo 13: *“Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación”*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al Local El Norteño y/o Mauro Zaracho, por la supuesta infracción a la disposición de los artículos 17 y 18 de la Ley *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”* y del artículo 3° del Decreto N°139/93, *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.:ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

RG/ct/ar

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

